



Rad. 2022-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutante cumplió el requerimiento efectuado en el num. 2 de la parte resolutive del auto No. 1003 del 03-05-2023. Queda para proveer. Buga Valle, junio 22 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00165-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSÉ FERNEY ARGUMERO JIMENEZ

DEMANDADO: LUIS GONZALO CALLE HERRERA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1414

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que LUIS GONZALO CALLE HERRERA fue notificado personalmente, a través de medios electrónicos, del auto No. 1055 del 26 de mayo de 2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 19 de enero de 2023¹ sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, letra de cambio No. 01 del 15 de noviembre del 2021, presentada por JOSÉ FERNEY ARGUMERO JIMENEZ se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de JOSÉ FERNEY ARGUMERO JIMENEZ con CC. 3.133.163 en contra de LUIS

¹ Pág. 18 del archivo «15ConstanciaEnvioNotificacion» del cdo. 1 de este expediente.



Rad. 2022-00165-00

GONZALO CALLE HERRERA con CC. 1.018.410.481, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de JOSÉ FERNEY ARGUMERO JIMENEZ y a cargo de LUIS GONZALO CALLE HERRERA, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$1.960.000,00 M/cte.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 06 DE JULIO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 094.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a531c21f818cb7b677fa6dcee389125de2f6cc4edfa9e980718ccbd663681**

Documento generado en 05/07/2023 08:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>